



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES

E/F/E. VECINALES EN MANO COMUN

N.º

Rf.º 5-11-2

Asistentes:
Vicepresidente: Ilmo. Sr.
Don Manuel Landeiro Piñeiro.
Vocales:
Don Ricardo García Borregón.
Don Luis Solano Aguayo.
Don Pedro Rial López.
Don José Casal Pereira.
Don Víctor Soto Bello.
Don José L. de la Torre Nieto.
Don Pablo Alonso Pérez.
Don Manuel Pintos Sanmiguel.
Secretario: Don Tomás Fernández Doctor.

---oOo---

En la Ciudad de Pontevedra, siendo las diecisiete horas del día veinte de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, con asistencia de los señores que al margen se expresan

se reunió el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, con objeto de estudiar la clasificación del monte que se indica, sito en el término municipal de TOMIÑO, y

RESULTANDO: Que por la Administración Forestal han sido realizados expedientes de investigación de 13 montes radicados en el Ayuntamiento de Tomiño, entre los que figura el denominado Goyán y Montes Bajos que se describe de la forma siguiente:

Nombre del monte: MONTES DE GOYAN.
Cabida: 398 Has.
Límites:
Norte: Montes de Figueiró.
Este: Río Miño.
Sur: Término municipal de El Rosal.
Oeste: Término municipal de El Rosal y Oya.

RESULTANDO: Que por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en sesión celebrada el día 21 de junio de 1979, se acordó iniciar los trámites para la clasificación de los montes radicados en el Ayuntamiento de Tomiño.

RESULTANDO: Que por providencia del Instructor se ha solicitado del Sr. Registrador de la Propiedad de Tuy la anotación preventiva del monte a que se refiere la presente propuesta.

RESULTANDO: Que la iniciación del expediente se comunicó al Ayuntamiento y a la Cámara Agraria Local de Tomiño, así como a todos los vecinos interesados en la clasificación, y que se publicó a éstos efectos en el Boletín Oficial de la provincia núm. 162 de fecha 1 de julio de 1979, concediéndose un plazo de 60 días para formular alegaciones.



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º

Rf.º 5-11-2

RESULTANDO: Que ni el Ayuntamiento ni la Cámara Agraria Local de Tomiño se personaron en los expedientes.

RESULTANDO: Que las comunidades vecinales se han personado en los expedientes con arreglo al siguiente detalle:

- a) Los de Barrantes se dirigen al Jurado interesando la clasificación de sus montes, instruyendo a este fin los correspondientes expedientes.
- b) Los de Goyán se personan ocho vecinos irrogándose la representación del resto de la parroquia, con objeto de gestionar el reconocimiento como montes en mano común los que citan en su escrito, haciendo constar que entre sus montes está el monte Carril que está situado en el término municipal de El Rosal.
- c) En nombre de los vecinos de Sobrada se persona Manuel Rodríguez Ubeira, interesando se inicie el expediente para clasificar los montes de la parroquia.
- d) Se persona Vicente Portela Castro en nombre de los vecinos de San Miguel de Taborda interesando la clasificación de sus montes.
- e) Saturnino Domínguez Vázquez se persona en el expediente como Presidente de la Junta Rectora del lugar de Outeiro en Santa María de Tobra, solicitando se les considere independientes del resto de la parroquia y se les adjudique directamente el monte que solicita.

RESULTANDO: Que la Sociedad SNIACE se persona en los expedientes aclarando que tiene consorciado para repoblar diversas parcelas a través del Ayuntamiento, haciendo referencia a la forma en que se aprovechan los esquilmes y pastos en algunas parcelas.

RESULTANDO: Que el monte objeto de esta propuesta está por lo menos en parte, inscrito en el Registro de la Propiedad.

RESULTANDO: Que los montes figuran por lo menos en parte en la relación de montes entregados a la libre disposición del Ayuntamiento de Tomiño, y otra parte como de Utilidad Pública.

V I S T O S: La Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 27 de julio de 1968 y el Reglamento para su aplicación aprobado por Decreto número 569/1970 de 26 de febrero; la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Ley de 27 de julio de 1968 de Montes Vecinales en Mano Común incluye como tales a aquellos montes que con independencia de su origen vengán aprovechándose consuetudinariamente en régimen de comunidad.

CONSIDERANDO: Que en la relación de montes de la provincia de Pontevedra del año 1847, figuran los de las parroquias de Tomiño como de propiedad del común de vecinos.

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 de la misma Ley de Montes Vecinales establece que no será obstáculo para su clasificación como vecinales en mano común el que esos montes estén incluidos en Catálogos, Inventarios o Registros con asignación de diferente titularidad.



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º

Rf.º 5-11-2

CONSIDERANDO: A mayor abundamiento, que tales inscripciones e inlusiones a favor de los Ayuntamientos fueron debidas en gran parte a la necesidad de que tales montes fuesen inscritos en los correspondiente registros y la única Entidad con personalidad jurídica era el propio Ayuntamiento, por lo que las inscripciones fueron efectuadas a su nombre, como única Entidad que ostentaba la representación de los vecinos.

CONSIDERANDO: Que en el propio Catálogo de montes de la provincia o en la relación de montes entregados a la libre disposición, la titularidad de los mismos se atribuyó a las parroquias correspondientes.

CONSIDERANDO: Que el supuesto presente incide plenamente en el ámbito de la Ley de Montes Vecinales cuya finalidad esencial, como determina su preámbulo, es la de legalizar las situación en la que se encuentran los montes de distintos núcleos vecinales no constituidos como Entidades Municipales cuyo aprovechamiento corresponde a determinadas personas ligadas o no por vínculos administrativos de vecindad, existentes en varias provincias, que vianan transcurriendo por vías de anormalidad, carentes de una regulación precisa, regulación que ahora está constituida por la Ley de Montes Vecinales que al otorgar a tales núcleos la personalidad jurídica permite compatibilizar su aprovechamiento con las facultades reconocidas a la Administración, tanto en lo que concierne a la vinculación de tales montes con los Ayuntamientos como a las atribuciones que a la Administración Forestal del Estado le corresponden, encaminadas a garantizar su adecuada explotación.

CONSIDERANDO: En definitiva, que la clasificación del monte y en consecuencia el reconocimiento de la titularidad del mismo al grupo comunitario formado por los vecinos, con sujeción al régimen jurídico que establece el artículo 2 de la Ley citada y el artículo 38 de su Reglamento, redundaría en un aprovechamiento más racional del mismo y en una más adecuada regularización de su situación jurídica.

CONSIDERANDO: Que el monte a que se refiere la presente propuesta tiene las siguientes parcelas, con los nombres, cabidas y límites que a continuación se consignan:

PARCELA NUM. 1.-SIERRA ARGALLA.-Cabida: 375 Has.

Límites: Norte, monte de Figueiró; Este, fincas particulares; Sur, término municipal de El Rosal y Oeste, términos municipales de El Rosal y Oya.

PARCELA NUM. 2.-ROZAS.-Cabida: 2 Has.

Límites: Norte, Este, Sur y Oeste, fincas particulares.

PARCELA NUM. 3.-O POSTE.-Cabida: 4 Has.

Límites: Norte, Este, Sur y Oeste, fincas particulares.

PARCELA NUM. 4.-FIAL.-Cabida: 2 Has.

Límites: Norte, Este, Sur y Oeste, fincas particulares.



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º

Rf.º 5-11-2

PARCELA NUM. 5.-DEBESA DA IGLESIA.-Cabida: 1 Has.
Límites: Norte, Este, Sur y Oeste, fincas particulares.

PARCELA NUM. 6.-MOURA.-Cabida: 3 Has.
Límites: Norte, Este, Sur y Oeste, fincas particulares.

PARCELA NUM. 7.-TRINCADEIRAS.-Cabida: 6 Has.
Límites: Norte, Este, Sur y Oeste, fincas particulares.

PARCELA NUM. 8.-AVE MARIA.-Cabida: 1 Has.
Límites: Norte, Este, Sur y Oeste, fincas particulares.

PARCELA NUM. 9.-LUIS.-Cabida: 3 Has.
Límites: Norte, Este, Sur y Oeste, fincas particulares.

PARCELA NUM. 10.-FILIMON.-Cabida : 1 Has.
Límites: Norte y Este, fincas particulares y Sur y Oeste, carretera.

CABIDA TOTAL DE LAS DIEZ PARCELAS..... 398 Has.

En su virtud, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Ma-
no Común, por unanimidad, acuerda:

QUE DEBE CLASIFICAR Y CLASIFICA COMO MONTE VECINAL EN MANO CO-
MUN EL MONTE DENOMINADO MONTES DE GOYAN
TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL ULTIMO CONSIDERANDO DE LA PRESENTE RESOLU-
CION, COMO DE PROPIEDAD DE LOS VECINOS DE LA PARROQUIA DE GOYAN
EN EL TERMINO MUNICIPAL DE TOMIÑO, POR REUNIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS +
EN EL ARTICULO PRIMERO DE LA LEY Y SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE MONTES VE-
CINALES EN MANO COMUN.

La presente Resolución podrá ser impugnada ante la Jurisdicción
ordinaria si procede, o en vía contencioso-administrativa ante la Sala co-
rrespondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña en el plazo de do-
meses, previo el de reposición ante este Jurado en el plazo de un mes a
contar desde la notificación de la presente RESOLUCION.

Y para que conste, surta efectos y en cumplimiento de los dis-
puesto en el párrafo segundo del artículo veinticuatro del Reglamento de
Montes Vecinales en Mano Común, se firma la presente RESOLUCION por los
miembros del Jurado que asistieron a la sesión.

[Firmas manuscritas]

ACTA DE DELIMITACION DE DEMARCACIONES PARROQUIALES EN EL MONTE "SIERRA ARGALLO, PICOTO Y OTROS", NUMERO 516 del CATALOGO DE UTILIDAD PUBLICA DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA, ENTRE LAS PARROQUIAS DE FIGUEIRO Y ESTAS, DEL MUNICIPIO DE TOMIÑO. =====

A las diez de la mañana del día Quince de Noviembre de mil novecientos ochenta, y en el sitio conocido por "CAMPO DE CARLOS o ROCHINA", del monte citado en el encabezamiento, se reunen los siguientes señores:

- D. FLOREANO SOUTO MARTINEZ, Alcalde de Barrio de la Parroquia de Figueiró. =====
D. ELOY POUSA MOURE, Vocal de la Junta de Vecinos de Figueiró. =====
D. VICTORINO RIBEIRO POUSA, vecino de Figueiró, Práctico. =====
D. MANUEL EXPOSITO CARREIRO, Presidente de la Junta Vecinal de la Parroquia de Estás
D. MANUEL CARNERO MARTINEZ, D. VICTORINO ALVAREZ LORENZO, D. AVELINO PEREZ FERNANDEZ
y D. JOSE CALVO CASALEIRO, vecinos de la Parroquia de Estás. =====
D. JOSE CARROS CARROS, Guarda Forestal del ICONA, encargado de esta demarcación. ==

El objeto de la reunión es definir, de común acuerdo entre las comunidades vecinales, el lindero entre las Parroquias de Figueiró y Estás, en la zona del monte "Sierra Argallo", ya que tal predio fué deslindado en su conjunto y asignado a estas parroquias y a la de Goyán, pero sin definición de los territorios de ambas.==

Da comienzo la operación de deslinde de la Parroquias de Figueiró y Estás en el indicado sitio conocido por "CAMPO DE CARLOS o ROCHINA", entre los mojones número Ciento cuarenta y cinco y Ciento cuarenta y seis, donde el "Regato de Medos" corta al lindero del monte. Desde aquí sigue por el citado Regato Doscientos veinticinco metros hasta llegar a una tajea de la carretera forestal. Desde aquí = cruzando la carretera, se sigue por el Regato Quinientos cuatro metros hasta un punto llamado "FONTE DO PEDROSO", adonde llega una pequeña cañada conocida por "Hosos = do Cabalo Morto". Ahora se abandona el Regato de Medos y se sigue en línea recta = hasta una piedra pizarrosa que mide aparentemente 6 X 4 metros y que tiene grabadas = las letras "F", "E" y una flecha, sitio conocido por Alto do Camiño de Loureza. == Desde aquí se recorren Ocho metros en la misma dirección hasta cortar el lindero del monte con el Ayuntamiento de Oya. El punto de corte queda entre los mojones números Quinientos cincuenta y cuatro y Quinientos cincuenta y cinco a una distancia de Once metros del mojón número Quinientos cincuenta y cinco. =====

Se da por concluida, de conformidad, la operación de referencia, habiendo quedado señalada la línea recorrida. Con el fin de que el lindero quede definido de modo permanente los vecinos presentes acuerdan solicitar del ICONA que se abra = una calle cortafuegos que quede limpia de arbolado y matorral y que a lo largo de = ella se plante una línea de arbolado de distinta especie a la que tiene el monte. == También se acuerda solicitar que se levante taquimetricamente la línea definida, == para constancia en los planos del monte. =====

De todo lo cual y de conformidad con lo actuado, se extiende esta ACTA por triplicado. =====

POR LA PARROQUIA DE FIGUEIRO.-

POR LA PARROQUIA DE ESTAS.-

POR LA ADMINISTRACION FORESTAL.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.* monte
PO	54	7	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Ref.* Indice	
3.1	SITUACION. ALTITUD. ACCESOS. Estos montes de la parroquia de GOYAN están formados por el monte alto de la zona O. llamado "DE GOYAN", formado por laderas que suben hacia el O. hasta la divisoria con los términos municipales de Oya y Rosal, y una serie de "montes bajos" enclavados entre fincas particulares, diseminados por el término parroquial, llamados "CARRIL", "LUIS", "ANA MARIA", "TRINCADEIRAS", "FILIMON", "MOURA", "DE VESA DA IGLESIA", "FIAL", "O POSTE" y "ROZAS" y "REGATIÑO". El terreno es accidentado y de pendientes relativamente fuertes, con altitudes comprendidas entre los 40 y 313 m. El monte alto "DE GOYAN" tiene acceso por camino forestal enlazado por Goyán y Figueiró con la carretera C-550, de Finisterre a Tuy, por la costa.
3.2	SUPERFICIE. En conjunto, 398 Hás., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.
3.3	LINDEROS. Los del término parroquial son: N.- Términos y montes de la parroquia de Figueiró. E.- Rio Miño, dividiendo con Portugal. S.- Término municipal de El Rosal. O.- Términos municipales de El Rosal y de Oya.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N° monte
PO	54	7	1

Ref.* Indice

CLAVE DEL MONTE

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de todo el término de la parroquia de GOYAN, comprendiendo todos los montes, las fincas particulares y los pueblos, puede describirse empezando por el extremo NO. en Marco de Cachada de Pedro, en el límite con término municipal de Oya.

Por el N. divide con términos y montes de la parroquia de Figueiró desde Marco Cachada de Pedro bajando hacia el E. por la loma que divide aguas entre parroquias y después por la vaguada del Regado Espiñeiro, siguiendo por el abajo en algún tramo y por la línea de marcos de Espiritu Santo, cruzando a Marco do Poste y bajando a Vega de la Mamá en el río Miño.

Por el E. llega al río Miño, por el que baja hasta la desembocadura del río Tollo.

Por el S. según el límite antiguo establecido por el Instituto Geográfico (quedando para la parroquia de Goyán el monte "Carril" en la margen derecha del río Tollo; con la rectificación de límites hecha por el I. Geográfico, subiendo por el río Tollo, queda en término de El Rosal el monte "Carril" de la parroquia de Goyán), subiendo por Fonte do Pedro, Xesteiro, Laxe Deitada hasta Cabezo Gordo.

Por el O. divide primero con término municipal de El Rosal, desde Cabezo Gordo siguiendo hacia el N. por Niño do Corvo hasta Pedras Blancas, donde ya empieza término municipal de Oya, con el que sigue otro tramo hacia el N. hasta Marco de Cachada de Pedro, donde se comenzó.

3.5

OBSERVACION SOBRE EL LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de estos montes de GOYAN con las fincas particulares no puede ser muy preciso, pues algunas de estas ocupan terrenos del antiguo monte comunal; en consecuencia, se ha llegado con los límites de éste hasta donde hay seguridad o duda razonable de que puede pertenecer al mismo.

Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	N º monte
PO	54	7	1

Ref º Índice	CLAVE DEL MONTE
••• 3.5	En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

